

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



60 02  
CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
DENOMINADA TERRY S.A.  
CAPITAL SOCIAL: S/5'000.000,00.  
CAPITAL AUTORIZADO: S/10'000.000,00.

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del  
2 Ecuador, el Siete de julio de mil novecientos noventa y  
3 siete, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este  
4 Cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores: ANDRES CARDENAS  
5 GAMBOA, ejecutivo, divorciado; y, WALTER ECHANIQUE AVILA, estudiante, soltero;  
6 los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces  
7 para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y  
8 resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera  
9 libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del  
10 tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el Registro de  
11 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad  
12 Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA:  
13 COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su  
14 expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará TERRY S.A.,  
15 los señores: ANDRES CARDENAS GAMBOA, y el señor WALTER ECHANIQUE  
16 AVILA; ambos por sus propios derechos.- SEGUNDA.- La Compañía que se constituye  
17 mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las  
18 Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto  
19 Social que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA  
20 DENOMINADA TERRY S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,  
21 FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DOMICILIO.-  
22 Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará TERRY  
23 S.A. la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los  
24 Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- UNO.- La  
25  
26  
27  
28

compañía se dedicará a la comercialización interna o externa, importación, exportación, fabricación, compra-venta, elaboración, transformación, consignación, representación, distribución de: a) Ropas, prendas de vestir, trajes confeccionados a mano y de la indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las componen; b) Equipos de imprenta y sus repuestos, así como; de su materia prima conexa (pulpa, tinta); c) plantas ornamentales, frutas tropicales y de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia, metal-mecánica, textil, agroindustrial; así como, productos químicos; d) Maquinarias industriales y agrícolas y todo clase de productos agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; e) Materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería, artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina; f) Aeronaves, avionetas, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; g) Sistemas de Refrigeración, aires acondicionados, partes y repuestos; vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; h) Clase de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites lubricantes, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; i) Artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, instrumentos médicos, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, discos convencionales, láser, cassette; j) Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles ya sea por cuenta propia o de terceros; k) Joyas y artículos en la rama de Joyería y bisutería, bebidas alcohólicas y sus derivados, bebidas gaseosas y no alcohólicas, agua, productos de cuero; l) Telas, manteles, cortinas, alfombras, verticales; ll) Pielés, pinturas, duelas, barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería y pastelería, mieles naturales, productos de plástico, vidrio o cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; m) Teléfonos celulares a nivel local, regional y nacional; n) Ganado y productos para la agricultura, avicultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, avicultura y ganadería; o) S

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAGUIL  
Ab. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

1 Productos lácteos, productos de soya, carne de res, pollo, mariscos ya sea en su estado  
2 natural, triturados, refrigerados, enlatados; en conserva; p) Maquinarias pesadas y  
3 livianas para la construcción; q) Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en  
4 cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de  
5 terceros; r) Todo tipo de programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y  
6 accesorios de computación; s) Répuestos y componentes de redes y comunicaciones en  
7 informática; t) Equipos de seguridad; u) Todo clase de combustibles, gas, gasolina, kérex y  
8 sus derivados; v) Artículos de jardinería y abonos; w) Artículos de higiene personal tales  
9 como: dentífricos, jabones; DOS.- Se dedicará a la instalación y explotación de  
10 establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo; así  
11 como, la atención de enfermos y/o internado. Ejercerá la dirección técnica y  
12 administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o  
13 indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas,  
14 tecnológicos que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica a cuyo efecto  
15 podrá otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, reuniones, cursos y  
16 conferencias. Se dedicará a la comercialización, importación, fabricación, distribución de  
17 toda clase de productos farmacéuticos sean estos nacionales o extranjeros dentro de las  
18 permitidas por las leyes ecuatorianas. Se dedicará a la representación de laboratorios y  
19 compañías o distribuidores de toda clase de productos farmacéuticos sean estos  
20 nacionales o extranjeros dentro de las permitidas por las leyes del Ecuador; TRES.- La  
21 compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de: a) Toda clase de viviendas  
22 familiares o unifamiliares; b) Toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,  
23 condominios; c) Fuentes, carreteras, pistas para navegación aérea y aeropuertos;  
24 CUARTO.- Se dedicará al mantenimiento, reparación, asesoría, instalación, distribución  
25 de microscopios, sus accesorios, partes y repuestos; b) Aeronaves, helicópteros,  
26 aviones, barcos pesqueros, vehículos y sus equipos, accesorios partes y repuestos;  
27 CINCO.- Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación,  
28 arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; SEIS.- Podrá realizar por cuenta propia o

a través de terceros, recepción y entrega de cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia; así como de paquetes que contengan, ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerado de uso personal; cartas y documentos y toda clase de envíos que se remitirán desde y para el exterior; SIETE.- La compañía también se dedicará a prestar servicios de: a) Asesoría en los campos jurídicos, Tributarios, Económicos, Inmobiliario y Técnicos; Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna; b) Limpieza y mantenimiento de calles, aceras, ciudadelas privadas, oficinas, edificios, sistemas de refrigeración y aire acondicionado, partes y repuestos; c) Transferencia de carga y de servicios complementarios a las navés, tanto combustibles como vituallas; d) Segmentación, control geológico, explotación, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos; e) Estudios de suelos, diseños sanitarios, diseños hidráulicos; canales de riego, sistemas de riego, subfoliar y foliar subterráneo, diseño de foniculares, estudios topográficos ya sea de planimetría y alimetría, ubicación y perforación de pozos de abastecimiento de agua; OCHO.- Se dedicará a la: a) contratación, selección y evaluación de personal. b) Capacitación y asesoría y en general todo servicio relacionado con la Ingeniería de Sistemas. La compañía así mismo podrá dedicarse a la auditoría en sistemas, educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de programas para equipos de computación y procesamiento de datos; NUEVE.- Se dedicará además a la instalación, explotación y administración de: a) Supermercados y/o mini-market; b) agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, ciudadelas vacacionales, discotecas, parques mecánicos de recreación, cine, video-clubes, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; c) gasolineras; DIEZ.- Podrá dedicarse a: a) La explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.- b) La producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; c) la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Podrá

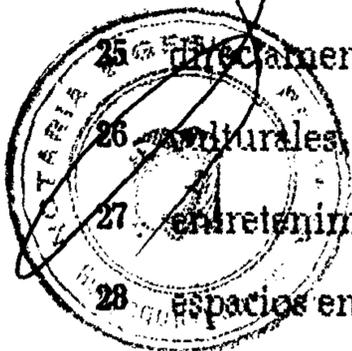
NOTARIA  
VIGÉSIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAGUIL  
Ab. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

09 02

1 adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su  
2 planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la  
3 comercialización de los productos del mar; ONCE.- Tendrá por objeto dedicarse a la  
4 actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante  
5 de personas naturales y/o jurídicas; b) Estiba y desestiba y movimiento integral de  
6 carga, como agente naviero, como operador portuario; DOCE.- Realizará a través de  
7 terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de  
8 mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos  
9 agropecuarios, bioacuáticos; embalajes, guantamuebles, almacenaje de mercaderías;  
10 TRECE.- Se dedicará a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e  
11 importación, distribución de todo tipo de metales como oro, plata, ya sea en forma de  
12 materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por  
13 cuenta propias o de terceros. Podrá explotar por cuenta propia o de terceros minas,  
14 canteras; CATORCE.- Se dedicará a: La planificación, estudio, diseño, construcción,  
15 reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; así como, de centrales  
16 telefónicas; b) Ejecución técnica de obras eléctricas en alta, baja y media tensión y  
17 auxiliares de protección eléctrica, sean estos dispositivos para iluminación en general,  
18 máquinas, materiales eléctricos y todo accesorio e insumo que se utilicen en el  
19 mantenimiento y rebobinado de motores, generadores y transformadores como resinas,  
20 solventes, rulinanes, desoxidantes.- QUINCE.- Podrá dedicarse también al negocio de la  
21 publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de  
22 la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos, películas, cinematográficas y  
23 otros métodos usables para tal fin; b) Asimismo, realizará la producción, creación,  
24 elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra forma relacionada  
25 directamente con la materia publicitaria; c) Podrá producir, realizar y diseñar programas  
26 culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de  
27 entretenimiento ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de  
28 espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, profesores,



educadores y demás profesionales, pudiendo importar exportar todo material requerido para tal fin; d) Podrá realizar contratos de representación manejo de personajes tipos "Comics", artistas, deportistas, equipos deportivos, personalidades en general; e) Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas, con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y supervisar y ejecutar su aplicación; e) Organizar y auspiciar concursos de bellezas por cuenta propia o de terceros, ya sea a nivel nacional o internacional; DIECISEIS.- Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos; DIECISIETE.- Se dedicará a la encuadernación, impresión, gravado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia o de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en general de publicaciones de carácter literario, científico, religioso, informativo y a la producción de discos, cassettes, video tapes y largometrajes; DIECIOCHO.- La compañía podrá: a) solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; DIECINUEVE.- Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, centros vacacionales. Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de Responsabilidad Limitada. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas siempre y cuando se encuentren permitidas por las leyes ecuatorianas. Podrá además adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de su réditos, aclarando que no se dedicará a la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y a aquellas actividades

00 03

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Para cumplir con su  
 2 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que  
 3 tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO: PLAZO. El plazo por el cual se  
 4 constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50) que se contarán a partir de la fecha  
 5 de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO:  
 6 DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía es el Cantón GUAYAQUIL, y podrá  
 7 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.  
 8 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO  
 9 QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO. El capital autorizado de la compañía  
 10 será de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital SUSCRITO de la compañía es de  
 11 CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones  
 12 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO: EMISION DE  
 13 ACCIONES. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil. Cada acción  
 14 es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas  
 15 generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas.  
 16 La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén  
 17 totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados  
 18 Provisionales y nominativos. Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente  
 19 General o quien haga sus veces y se extenderán en Talonarios correlativamente  
 20 numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el  
 21 correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA DE ACCIONES. Si una  
 22 acción contenida en un certificado provisional o título se extraviare, deteriorare o  
 23 destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la  
 24 compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor  
 25 circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días  
 26 desde la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del Certificado  
 27 provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación  
 28 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO



OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIA DE

ACCIONES.- Los títulos y certificados se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En la suscripción de

nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO: DE LA APORTACION NO

EFFECTUADA.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo

doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO

PRIMERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración

de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: CONVOCATORIAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias las efectuará el Gerente General o el presidente, por la prensa, en uno de

los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para cada reunión. Las convocatorias deben

expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no

será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las juntas generales podrán realizarse sin previa

convocatoria, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la ley de compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía

previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas,

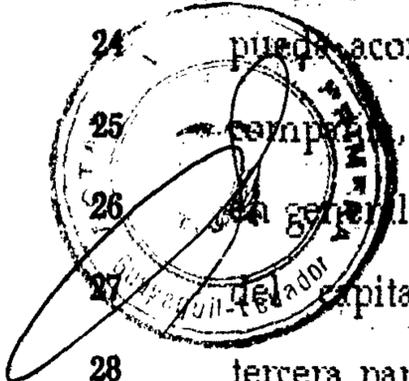
00 03

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de  
 2 la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las  
 3 convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. En las Juntas  
 4 Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de  
 5 los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance  
 6 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de  
 7 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por  
 8 último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período,  
 9 según el estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL  
 10 EXTRAORDINARIA.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier  
 11 tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a  
 12 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por  
 13 ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las  
 14 ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM DE INSTALACION.- Para  
 15 constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria  
 16 la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del  
 17 capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el  
 18 Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá  
 19 la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-  
 20 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los  
 21 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes  
 22 acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM  
 23 ESPECIAL DE INSTALACION.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria  
 24 pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la  
 25 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y  
 26 la general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad  
 27 del capital pagado, en segunda convocatoria: bastará la representación de la  
 28 tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el



quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General,

pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- ARTICULO

DECIMO NOVENO: QUORUM DECISORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la

Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado

concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigiéren

una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos

los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO: DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA

GENERAL.- presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el

Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o

un secretario ad-hoc. Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se

concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen

de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda

ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato

en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el

Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se

elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. En las Junta Generales

Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan

puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL.- Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria:

a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años

en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir

uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los

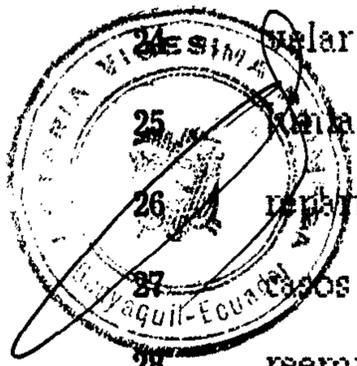
estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 la forma establecida en el Artículo Trescientos Veintiuno de la Ley de compañías  
 2 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el  
 3 aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia,  
 4 enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la  
 5 compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo  
 6 señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador  
 7 de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su  
 8 consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los  
 9 asuntos que le corresponde por la Ley, por el presente estatuto, reglamentos de la  
 10 compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DEL GERENTE GENERAL.- Son  
 11 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación  
 12 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,  
 13 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la  
 14 compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más  
 15 limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y  
 16 gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar  
 17 cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles;  
 18 e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o  
 19 comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa  
 20 las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la  
 21 autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar  
 22 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de  
 23 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y  
 24 velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la  
 25 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de  
 26 reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En los  
 27 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será  
 28 reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-



ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.

Aunque fenezca el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la renuncia. CAPITULO CUARTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El señor ANDRES CARDENAS GAMBOA, ha suscrito CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y ha pagado el veinticinco por ciento del valor cada una de ellas; b) El señor WALTER ECHANIQUE AVILA, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de Un año.-Lo pagarán en numerario. CUARTA.- Queda expresamente



**BANCO LA PREVISORA**

**BANCO LA PREVISORA S/.**

**1.250.000,00**

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Fecha: **QUAYAQUIL, JULIO 07 DE 1997**

No. **535/97**

V/ Depósito: **1.250.000,00**

Interés Anual: **21%**

**CERTIFICAMOS:**

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILION DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES** a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la **Compañía en formación TERRY S.A.** que corresponde

**ANDRES CARDENAS GAMBOA**  
**WALTER ECHANIQUE AVILA**

**1.219.750,60**  
**250,00**

**TOTAL S/ 1.250.000,00**

Para poner este depósito a la disposición de **TERRY S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

**BANCO LA PREVISORA**  
*[Firma]*  
**Firma Autorizada**  
**DPTO. INVERSIONES**

**BANCO LA PREVISORA**  
*[Firma]*  
**Firma Autorizada**

00 03

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 autorizado el Abogado JOFFRE CARPIO PLAZA para realizar todas las diligencias  
 2 legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de ésta compañía,  
 3 inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor  
 4 Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA  
 5 PREVISORA.- f) Ilegible.- JOFFRE CARPIO PLAZA.- Abogado.- Registro número SEIS  
 6 MIL SETECIENTOS VEINTISIETE -, Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En  
 7 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la  
 8 misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Léida  
 9 ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes  
 10 la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,  
 11 conmigo el notario. doy fe.

12  
 13  
 14 ANDRES CARDENAS GAMBOA  
 15 Ced. U. No. 09-03824829  
 16 Cert. de Vot. No. 009-010

17  
 18  
 19  
 20  
 21 WALTER ECHANIQUE AVILA  
 22 Ced. U. No. 09-14498381  
 23 Cert. de Vot. No. 137-304

24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE  
 NOTARIO

21 Se otorgó en fe de ello confiero esta Cuarta copia que sello,  
 22 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
 Notario Vigésimo Primero  
 Cantón Guayaquil

DILI-

GENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-0002890, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Intendencia de compañías, el 16 de julio de 1997, se tomó nota de la aprobación de la resolución que antecede, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA TERRY S.A., otorgada ante mí, el 7 de julio de 1997.- Guayaquil, dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete.-



  
Abog. MERCEDES DIAZ CASQUETE  
Oficina Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 97-2-1-1-0002890, dictada el 16 de Julio de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, - queda inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de T E R R Y S. A., de fojas 43.453 a 43.467, número - 13.262 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.716 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y ocho de Julio de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y ocho de Julio de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CER-

TIPICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura de CONSTITUCION de TERRY S. A. -Guayaquil, veinte y ocho de Julio de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplen

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
 Registrador Mercantil Suplente  
 del Cantón Guayaquil

